

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo de menor cuantía - Rad. 2021-00007 (6464)

Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A

Ejecutada : ADIELA PATRICIA VASQUEZ SANTANA

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; es por ello que el Juzgado;

R E S U E L V E :

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **ADIELA PATRICIA VASQUEZ SANTANA**, mayor de edad y domiciliada en este municipio y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 8570083752

1. Por valor de \$5.104.732,25 por concepto de capital de la cuota No. 5, vencida el día 18 de octubre de 2020.
2. Por concepto de los intereses moratorios desde el 19 de octubre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
3. Por valor de \$38.888.892.00 por concepto de CAPITAL ACELERADO
4. Por concepto de los intereses moratorios del CAPITAL ACELERADO, desde el día 5 de febrero de 2021 hasta el día que se efectúe el pago, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **ADIELA PATRICIA VASQUEZ SANTANA**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P y el Decreto 806 de 2020, con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los que corren simultáneamente.

RECONCER al Doctor **ARQUINOALDO VARGAS MENA**, como endosatario en procuración de Bancolombia S.A. respecto al pagaré No. **8570083752**.

Previamente a darles curso a la solicitud que hace el apoderado acerca del reconocimiento de la firma LITIGAR PUNTO COM.S.A como dependiente; que se allegue certificado de existencia y representación de la referida firma, toda vez que se trata de una persona jurídica.

Tener como dependientes judiciales a VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del C.S. de la J; al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; a la señorita NICOLE JULIANA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.581.117 y portadora de la T.P No. 343.708; a la señorita DANIELA LOPEZ VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.505.757 y portadora de la T.P No. 330.750; al señor JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.516.664 y portador de la T.P No. 281.510.

Respecto al reconocimiento de dependiente judicial de LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814 deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho, por cuanto las facultades que se le están otorgando son expresas y exclusivas de un dependiente judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



GABRIELA ARAGON BARRETO